

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: FALTA DE TIPIFICACIÓN DEL ABUSO DEL DERECHO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

JEFFERSON FRANCISCO BURBANO ALVAREZ

NOMBRE DEL TUTOR:

ABG. JOSÉ CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI, MGS.

SAMBORONDÓN, FEBRERO, 2026

FALTA DE TIPIFICACIÓN DEL ABUSO DEL DERECHO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **JEFFERSON FRANCISCO BURBANO ALVAREZ**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"FALTA DE TIPIFICACIÓN DEL ABUSO DEL DERECHO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"**, presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

ABG. JOSÉ CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI, MGS.

TUTOR

FALTA DE TIPIFICACIÓN DEL ABUSO DEL DERECHO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Apellidos y nombres: BURBANO ALVAREZ, JEFFERSON FRANCISCO

Título académico más alto: Tecnólogo Superior en Asistencia Jurídica

Filiación Institucional: Estudiante

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UESS)

Correo institucional: jefferson.burbano@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

DEDICATORIA

A Dios, porque sin su bendición nada de esto sería posible; gracias por ser mi fortaleza cuando las fuerzas me faltaban y por iluminar mi mente en este camino.

A mi madre, el amor más puro que conozco. Este logro es la cosecha de tu siembra, de tus desvelos y de ese apoyo incondicional que me ha sostenido siempre.

A mis hermanas, por ser mi refugio, mi alegría y la motivación constante para superarme. Gracias por estar siempre ahí.

A mi novia, Jina Tello Zambrano, por ser mi compañera de batalla y de sueños. Gracias por tu paciencia infinita, por entender mis ausencias y por impulsarme a ser mejor cada día.

Y un abrazo hasta el cielo a mis seres queridos que ya partieron. Aunque no estén físicamente para ver este momento, siento su orgullo y su guía en cada paso que doy; este triunfo también es por y para ustedes.

JEFFERSON FRANCISCO BURBANO ALVAREZ

AGRADECIMIENTOS

Expreso mi más profundo y sincero agradecimiento al doctor Santiago Jácome Vallejo, mi padrino y mentor, por abrirme las puertas al ejercicio de esta noble profesión y por brindarme la oportunidad de crecer bajo su guía. Su ejemplo, sus enseñanzas y su convicción de que el Derecho es una herramienta para servir a los demás han marcado de manera trascendental mi formación profesional y humana. Gracias por inculcarme el compromiso de actuar con rectitud, sensibilidad y vocación de servicio.

A mi madrina, Mayra Fernanda Cueva, por su presencia constante, su cariño y la confianza depositada en mí en cada etapa de este proceso. Su apoyo ha sido fundamental para alcanzar esta meta.

Un agradecimiento especial al abogado Abg. José Cristhian Castro Velastegui, MGS., por su dirección académica rigurosa, su paciencia y su permanente disposición durante el desarrollo de esta investigación. Su orientación fue determinante para la culminación exitosa de este trabajo.

A mi maestra de inglés, Trinity Ortega, cuyo acompañamiento y dedicación fueron un puente decisivo para superar esta etapa de titulación. Gracias por creer en mis capacidades y contribuir al cumplimiento de este requisito académico fundamental.

A la señora Paulita, a quien considero mi segunda madre, por su cariño sincero, sus consejos oportunos y su presencia protectora a lo largo de mi vida. Su apoyo ha sido una bendición constante que valoro profundamente.

A mi suegra, la señora Juana Justina Zambrano Pinargote, quien, pese a la distancia, me ha brindado su afecto, respaldo y palabras de aliento. Su apoyo ha cruzado kilómetros para acompañarme en este logro tan significativo.

A mi gran amigo y padrino Hernán Réne Rogel Elizalde, gracias por la lealtad, la compañía y los momentos que hicieron más llevadero este camino.

Finalmente, a mis docentes, compañeros, amigos y a toda mi familia, quienes de una u otra forma aportaron con su respaldo, motivación y palabras de ánimo para que este sueño se hiciera realidad. A todos ustedes, gracias por ser parte fundamental de mi historia y de este logro académico.

JEFFERSON FRANCISCO BURBANO ALVAREZ

FALTA DE TIPIFICACIÓN DEL ABUSO DEL DERECHO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La norma penal ecuatoriana no tipifica el abuso del derecho como infracción penal en puridad, a pesar de que sí reconoce algunas manifestaciones de tal conducta antijurídica, que en ocasiones produce daños graves, afecta la administración de justicia, vulnera derechos fundamentales o genera riesgos sociales significativos. Por ello, la presente investigación tiene como objetivo analizar los fundamentos dogmáticos y exegéticos de la tipificación del delito de abuso del derecho en el Código Orgánico Integral Penal. A través de un estudio con enfoque cualitativo de carácter dogmático-jurídico, sustentado en el análisis documental, se determinó que la conexión de los elementos de antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad en la construcción de la figura típica de abuso del derecho exige consideraciones de peligrosidad y cumplimiento del fin de prevención general del derecho penal. Se concluyó que era necesario reformular el delito de fraude procesal e incluir uno denominado abuso del derecho con los supuestos residuales y estructurales en los que el ordenamiento actual deja espacios de impunidad frente a prácticas sistemáticas de instrumentalización del derecho para causar daños a otras personas.

PALABRAS CLAVE: Abuso del derecho, infracción penal, antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad.

FALTA DE TIPIFICACIÓN DEL ABUSO DEL DERECHO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

ABSTRACT AND KEYWORDS

The Ecuadorian criminal statute does not expressly classify abuse of rights as a criminal offense, even though it does recognize certain manifestations of such unlawful conduct, which in some cases produce serious harm, affect the administration of justice, violate fundamental rights, or generate significant social risks. For this reason, the present study aims to analyze the dogmatic and exegetical foundations for the criminalization of the offense of abuse of rights within the Organic Comprehensive Criminal Code. Through a qualitative, dogmatic-legal study based on documentary analysis, it was determined that the connection among the elements of unlawfulness, culpability, and punishability in constructing the criminal offense of abuse of rights requires considerations of dangerousness and compliance with the general-prevention function of criminal law. The study concludes that it is necessary to reformulate the offense of procedural fraud and to incorporate a new offense – abuse of rights – covering the residual and structural scenarios in which the current legal framework leaves spaces of impunity in the face of systematic practices of instrumentalizing legal rights to cause harm to others.

KEYWORDS: Abuse of rights, criminal offense, unlawfulness, culpability, punishability.

FALTA DE TIPIFICACIÓN DEL ABUSO DEL DERECHO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

ÍNDICE

Introducción 8

1. Antijuridicidad del abuso de derecho 11

2. La noción de culpabilidad frente al abuso del derecho 16

3. Bases criminológicas de la punibilidad del abuso de derecho como infracción penal 17

Conclusiones 23

Recomendaciones 26

Referencias bibliográficas 27

FALTA DE TIPIFICACIÓN DEL ABUSO DEL DERECHO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Introducción

La propia esencia del Estado constitucional de derechos y justicia, tal como se define en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador[1] [en adelante, CRE], impone límites materiales a la actuación de todas las personas, en tanto que ningún acto u omisión puede afectar los derechos humanos. Partiendo de esa premisa, es posible comprender que la actuación humana debe estar regida por patrones de buena fe, ética y responsabilidad social para que se alcancen los fines del propio Estado[2].

La figura del abuso del derecho constituye uno de los problemas más complejos y solo parcialmente desarrollados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este surge cuando el titular de un derecho excede los límites que imponen las normas jurídicas o la buena fe, de modo que ejerce sus facultades como un instrumento de daño[3]. Según Aspe Hinojosa, citado por Dacasa López, "*[…] actuar con justicia frente a cada cosa será, pues, respetar lo que ellas son y aceptar las condiciones que imponen para alcanzar su fin…*"[4]. Por tal motivo, el abuso del derecho es precisamente apartarse de los fines que la ley o la moral han establecido para lograr un objetivo determinado, aun si el objetivo está jurídicamente permitido.

El abuso del derecho en el ámbito de la justicia ecuatoriana constituye un fenómeno que, aunque no siempre visible, erosiona la legitimidad institucional y

---

[1] Art. 1 Constitución de la República del Ecuador (CRE) (Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008).
[2] Solano Paucay, Vicente y Navas Alvear, Marco, *Derecho constitucional. Introducción filosófica y teórica*, Editorial Abya-Yala, 2025, DOI https://doi.org/10.17163/abyaups.138.1 consultado 28.01.2026.
[3] Dacasa López, Eduardo, "Teoría del abuso del derecho" en *Muuch' xíimbal Caminemos juntos*, vol. 7, No. 14, 2022, DOI https://doi.org/10.26457/mxcj.v0i14.2965 consultado 24.01.2026.
[4] *Ibídem*, pág. 136.

distorsiona el sentido garantista del Estado constitucional. Se manifiesta cuando actores públicos o privados instrumentalizan normas, procedimientos o recursos judiciales con fines distintos a los previstos por el ordenamiento jurídico, ya sea para dilatar procesos, obtener ventajas indebidas o neutralizar el ejercicio legítimo de los derechos ajenos[5].

En un sistema en el que se reconoce la supremacía de la Constitución y la centralidad de los derechos, estas prácticas afectan la eficiencia judicial. También es claro que el principio de buena fe y el derecho a la tutela efectiva quedan comprometidos[6]. Luego, es una necesidad urgente en el contexto ecuatoriano que se fortalezca la confianza en la administración de justicia como medio de control de los abusos, a fin de que sea un instrumento equilibrado y no un mecanismo de presión o arbitrariedad.

La jurisprudencia constitucional ha advertido que el ejercicio de los derechos no es ilimitado, por lo que un uso desviado de estos puede generar responsabilidad, sobre todo cuando se afecta el debido proceso o se obstruye la función jurisdiccional[7]. También por esta razón se requiere una respuesta integral que combine reformas normativas, criterios jurisprudenciales claros y una cultura orientada a la prevención de prácticas abusivas[8]. Así sería factible asegurar que el sistema de justicia funcione conforme a los fines constitucionales de equidad y

---

[5] Valenzuela Agüero, Sebastián, *Corrupción. Sistema de justicia y derecho penal*, Academia Judicial de Chile, 2024, URL https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2024/02/MD_Corrupcion-1.pdf consultado 28.01.2026.

[6] Hernández G., José Ignacio, "Lawfare y constitucionalismo abusivo" en *El Blog Revista de Derecho Público*, 2023, URL https://blogrdp.revistasmarcialpons.es/blog/investigacion-emergente/lawfare-y-constitucionalismo-abusivo/ consultado 20/02/2026.

[7] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador [SCCE], 22 de noviembre de 2023 (118-22-JC, ponente: Enrique Herrería Bonnet).

[8] Roxin, Claus, *La teoría del delito en la discusión actual*, Instituto Pacífico, 2020.

razonabilidad.

El artículo 75 de la CRE, al consagrar el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita[9], establece un límite material al ejercicio abusivo de los derechos dentro del esquema de justicia. Este precepto permite que toda persona pueda acceder al sistema, pero también implica que dicho acceso no se use con fines desviados, como la interposición de acciones temerarias, recursos o incidentes dilatorios, etc. El abuso del derecho viene a ser una vulneración indirecta del citado derecho al distorsionar las finalidades del proceso.

En este punto, hay que señalar que el derecho a la adecuada administración de justicia exige el funcionamiento del sistema con racionalidad, eficiencia y respeto a los principios constitucionales[10]. En relación con ello, la CCE ha explicado que la tutela judicial efectiva debe verse en tres componentes esenciales: (a) el acceso a la justicia, que permite a toda persona presentar demandas y activar la jurisdicción; (b) el desarrollo adecuado del proceso, que implica equidad procesal; y (c) la ejecución de las decisiones, que asegura que lo resuelto se cumpla real y oportunamente[11]. Estos elementos no solo protegen a las partes, sino que también imponen límites al ejercicio de los derechos procesales, pues su empleo debe orientarse a la solución del conflicto y no a la distorsión del sistema.

Por su parte, el artículo 169 de la propia CRE establece que el sistema procesal debe ser un medio para la realización de la justicia, lo que también

---

[9] Art. 75 CRE.

[10] SÁNCHEZ VALLEJO, Juliana et al., "El derecho de acceso a la administración de justicia: una perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana" en *Inciso*, vol. 22, No. 2, 2020, DOI http://dx.doi.org/10.18634/incj.22v.2i.1086 consultado 20/02/2026.

[11] SCCE, 24 de julio de 2025 (364-21-EP, ponente: Jorge Benavides Ordóñez), párrs. 21-22.

refuerza la prohibición del uso abusivo de los mecanismos jurídicos[12]. El abuso del derecho contradice frontalmente los principios enunciados en dicha norma, lo que es grave cuando se emplean procedimientos o formalidades con propósitos obstructivos o aparentemente estratégicos que desnaturalizan la función jurisdiccional. En el contexto ecuatoriano el proceso tiene que ser un vehículo para la justicia material y la protección efectiva de los derechos.

En correspondencia con lo expuesto el problema de investigación se articula en torno a la siguiente interrogante: ¿qué se precisa en términos jurídicos para la tipificación adecuada del abuso del derecho en el Código Orgánico Integral Penal para la prevención de su comisión y la reparación eventual de sus efectos nocivos? Sobre esa base, el objetivo general de la presente investigación es: Analizar los fundamentos dogmáticos y exegéticos de la tipificación del delito de abuso del derecho en el Código Orgánico Integral Penal.

Para la consecución del objetivo general se requiere establecer los siguientes objetivos específicos: 1.- Sistematizar el abuso del derecho como conducta antijurídica en el ordenamiento ecuatoriano; 2.- Determinar el fundamento de la culpabilidad en el abuso del derecho; 3.- Describir las bases criminológicas que sustentan la punibilidad del abuso de derecho como infracción penal; 4.- Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal para tipificar el delito de abuso del derecho.

La pertinencia de este estudio, como se aprecia, radica en la necesidad de cubrir un vacío normativo que limita la capacidad del sistema penal para responder a formas de lesividad jurídica asociadas al ejercicio de los derechos. La

[12] Art. 169 CRE.

ausencia de una tipicidad específica del abuso del derecho deja sin respuesta efectiva a las personas que resultan afectadas por el actuar de otros en el curso de un conflicto jurídico.

Metodológicamente, la investigación se desarrolló a través de un enfoque cualitativo de carácter dogmático-jurídico. Se sustenta en el análisis documental, específicamente de normas, doctrina y jurisprudencia nacional y foránea que puede ser de utilidad para los objetivos trazados. Este enfoque y método permitirá construir una propuesta normativa coherente con los principios constitucionales, con la teoría del delito y con las tendencias contemporáneas del derecho penal. Así, refleja una base sólida para la discusión académica y legislativa sobre la necesidad de tipificar el abuso de derecho como infracción penal en Ecuador.

1. Antijuridicidad del abuso de derecho

En la dogmática penal, la antijuridicidad expresa la contradicción objetiva entre una conducta y el ordenamiento jurídico[13]. Hay una importante distinción entre la antijuridicidad y lo antijurídico, pues aquí atraviesa por el concepto del injusto. Como establecen JESCHECK y WEIGEND, la antijuridicidad implica que una acción y una norma se encuentran en conflicto, pero el injusto es un juicio de valor negativo que se le atribuye a la acción y el resultado que produce[14]. La antijuridicidad es el concepto genérico que engloba y sirve de referencia para integrar el injusto en lo antijurídico.

---

[13] LÓPEZ MESA, Marcelo J., *El territorio de la antijuridicidad en la "Provincia de la responsabilidad civil". (Profundizando algunas ideas sobre la antijuridicidad como presupuesto (inexcusable) de la responsabilidad civil)*, 2021, URL https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2021/07/laantijuridicidadcomopresupuesto-1.pdf consultado 03/02/2026.

[14] JESCHECK, Hans Heinrich y WEIGEND, Thomas, *Tratado de Derecho Penal Parte General*, 5ta ed., vol. I, 2014.

En términos simples, se puede afirmar que una acción u omisión es antijurídica cuando lesiona o pone en peligro un bien jurídico sin estar amparado en una norma permisiva. He aquí donde el abuso del derecho emerge: justamente cuando se materializa una conducta que, si bien tiene amparo formal en un derecho, es contrario a la buena fe y a los principios constitucionales asociados[15]. En otras palabras, el abuso del derecho en el ámbito judicial ecuatoriano constituye una forma específica de antijuridicidad que, aunque no siempre está tipificada de manera expresa, se manifiesta cuando el ejercicio formal de un derecho contradice su finalidad constitucional.

La tutela efectiva, en particular, y todas las garantías derivadas del debido proceso, en general[16], confluyen en que cualquier persona pueda acudir a los jueces y obtener una respuesta motivada; sin embargo, ese acceso no autoriza a llenar los despachos con acciones temerarias, incidentes innecesarios o recursos presentados solo con ánimo de dilatar[17]. Cuando las personas actúan sin responsabilidad y saturan el sistema de justicia con trámites que no aportan nada al conflicto, el proceso deja de cumplir su función esencial: resolver problemas reales de forma oportuna y justa.

Este tipo de conductas rompe el equilibrio entre derechos y deberes. El ordenamiento ecuatoriano reconoce amplias garantías como parte del debido proceso, mas también exige que su ejercicio esté condicionado a la buena fe, la lealtad procesal y el respeto a la labor judicial. El abuso del derecho se torna

---

[15] Garibaldi, Oscar M., "Abuse of rights in investment disputes: a critical analysis" en *Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, No. 2, 2021, URL https://revistascientificas.uspceu.com/arbitraje/article/view/2322/4083 consultado 03/02/2026.
[16] Arts. 75-82 CRE.
[17] Pereira Fredes, Esteban, "La buena fe y sus fundamentos normativos" en *Latin American Legal Studies*, vol. 7, 2020, DOI https://doi.org/10.15691/0719-9112Vol7a5 consultado 05/02/2026.

antijurídico una vez que se generan perjuicios a terceros o al propio sistema[18].

Precisamente esta idea tiene respaldo constitucional directo. El artículo 174 inciso segundo de la CRE establece que: "*La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley*"[19]. De este precepto hay que extraer dos postulados: primero, hay tres conjuntos de conductas que atentan contra el debido proceso, o sea, (a) la mala fe procesal, (b) la malicia o temeridad al obrar y (c) la generación de obstáculos o dilación procesal; segundo, todas estas conductas deben ser sancionadas por la ley.

El artículo 169 de la CRE también refuerza estas ideas al precisar que, entre otros, el principio de eficacia es clave dentro del sistema procesal[20]. Cuando se emplean los procesos judiciales para presionar, desgastar o bloquear a la contraparte, muchas veces se atenta contra la eficacia de la función jurisdiccional, a la vez que se daña la economía procesal, que es otro de los principios involucrados[21]. Aquí hay una forma de antijuridicidad también que debe analizarse si justifica, o no, la conminación de una sanción penal, según los resultados que se produzcan.

Todas estas prácticas tienen efectos concretos y perceptibles por la

---

[18] Petro González, Ingrid Regina y Gual Acosta, José Manuel, "Principios de buena fe y lealtad procesal a la luz de las nuevas tendencias del poder especial" en *Revista IUSTA*, vol. 57, DOI https://doi.org/10.15332/25005286.9089 consultado 04/02/2026.
[19] Art. 174 inciso segundo CRE.
[20] Art. 169 CRE.
[21] Luelmo Millán, Miguel Ángel, "La buena fe en el orden jurisdiccional social. Exégesis normativa de un concepto infrapercibido" en *Revista de Derecho UNED*, No. 29, 2022, URL https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/34313 consultado 04/02/2026. En idéntico sentido se pronuncia Milone, Jorge E., "#Doctrina ¿Temeridad y malicia o recursos procesales?" en *Microjuris*, No. MJ-DOC-18281-AR, 2025, URL https://aldiaargentina.microjuris.com/2025/05/13/doctrina-temeridad-y-malicia-o-recursos-procesales/, consultado 05/02/2026.

ciudadanía y los profesionales jurídicos. Algunos de ellos son: (a) la congestión de los juzgados, (b) el retraso que perjudica la atención de casos legítimos, (c) la incapacidad del sistema de resolver adecuadamente todos los asuntos, (d) la tramitología inútil y (e) el incremento de la carga procesal genérica[22]. Lamentablemente, no hay una regulación concreta en el Código Orgánico Integral Penal [en adelante, COIP] que aborde el abuso del derecho en sede judicial como infracción típica.

Por supuesto, lo anterior no es sinónimo de que todas las conductas que, en general, configuren abuso de derecho, deben tener respuesta penal, sino solo aquellas manifestaciones más graves que rebasen el estándar de mínima intervención[23]. Dicho estándar presupone que una conducta típica en derecho penal solo procede cuando los mecanismos del ordenamiento jurídico extrapenal son insuficientes para proteger el bien jurídico[24]. La CRE conmina a una sanción[25], pero no se circunscribe a una rama específica del Derecho y tampoco especifica si esta debe ser penal, civil, administrativa o de otra naturaleza, de modo que hay que llenar el vacío regulatorio.

Aunque en el apartado 3 *infra* se abordará específicamente sobre cuáles bases se puede construir una propuesta de conducta punible de abuso de derecho como infracción penal, hay un análisis interesante de COMANDUCCI que conviene evaluar. Este, siguiendo a otros autores, distingue entre actuaciones conforme a las

[22] HERRAIZ SIERRA, Rubén, *Las dilaciones indebidas*, Universidad de Alcalá, 2021, URL https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/49641/TFM_Herraiz_Sierra_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y consultado 04/02/2026.
[23] Art. 195 CRE.
[24] GUERRERO RAMÍREZ, Leonardo Felipe y MOROCHO BACULIMA, Katherine, "Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana" en *Polo del Conocimiento (Edición núm. 67)*, vol. 7, No. 2, 2022, DOI https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3628, consultado 05/02/2026.
[25] Art. 174 inciso segundo CRE.

reglas y conforme a los principios, siendo las primeras las razones que el derecho positivo ha dispuesto para actuar o abstenerse de hacerlo, mientras que los segundos permiten balancear el juicio de valor en correspondencia con el conjunto de razones integrales del ordenamiento jurídico[26].

Sobre tales fundamentos, un acto ilícito típico – y penalmente relevante – sería aquel que atenta contra reglas y principios al mismo tiempo, sin posibilidad de justificación razonable[27]. Solo de esa forma podría superarse el estándar de mínima intervención penal, por lo cual todo análisis posterior debe considerar dicho postulado al momento de establecer la posible conducta típica relacionada con el abuso del derecho. Por el momento, se puede establecer que la antijuridicidad del abuso del derecho se configura solo cuando confluyen los elementos de intención expresa de causar daño dentro del proceso con un nexo preciso y concordante entre la conducta y el resultado producido.

2. La noción de culpabilidad frente al abuso del derecho

La noción de culpabilidad en la dogmática penal ha experimentado transformaciones sustanciales que van desde concepciones meramente psicológicas hasta construcciones normativas complejas. En un bosquejo apretado, puede mencionarse que, en el causalismo clásico, autores como Von Liszt y Beling concebían la culpabilidad como un simple vínculo entre el comisor y el resultado del delito, sin carga valorativa adicional[28].

[26] Comanducci, Paolo, "El abuso del derecho y la interpretación jurídica" en *Revista de la Universidad Externado de Colombia*, 2011, URL https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/2984/3423 consultado 05/02/2026.
[27] Márquez Piñero, Rafael, *Teoría de la antijuridicidad*, 2003, URL https://biblio.**juridicas**.unam.mx/bjv/detalle-libro/549-teoria-de-la-antijuridicidad consultado 11/02/2026.
[28] Ramos Mejía, Enrique, "La teoría del delito desde Von Liszt y Beling hasta hoy" en *Revistas de la Universidad de Mendoza*, 2015, URL https://files01.core.ac.uk/download/pdf/268220158.pdf consultado 10/02/2026.

Esta visión fue superada posteriormente por otras teorías que introdujeron elementos de reproche ético y responsabilidad personal, como las de MEZGER y MAURACH, quienes consideraron que la culpabilidad debía ser reflejo de un juicio de reproche basado en la capacidad del sujeto de comprender y actuar con arreglo a las normas[29]. Dicha evolución del pensamiento jurídico obedeció *grosso modo* a dotar al sistema penal de mayor racionalidad al exigir una evaluación de la autodeterminación del sujeto activo además del factor volitivo[30].

Entonces, si el abuso de derecho está concebido como una conducta en la que el sujeto, amparándose en una facultad o libertad que tiene, desborda deliberadamente los límites sociales y funcionales del Derecho y provoca un daño concreto, la imputación subjetiva o culpable adquiere un rol decisivo. Así, el autor debe comprender el alcance de sus acciones y ha de ser capaz de dirigir su conducta hacia un objetivo, que es producir un perjuicio u obtener un beneficio ilegítimo instrumentalizando un derecho[31].

3. Bases criminológicas de la punibilidad del abuso de derecho como infracción penal

Hechas las reflexiones anteriores, es indispensable entonces centrarse en las bases criminológicas de la punibilidad del abuso del derecho como infracción penal. Cuando se alude a este concepto, se hace referencia a los fundamentos

[29] SOLER, Sebastián, *Tratado de derecho penal 2. Parte especial*, 6ta. Ed., 2022.
[30] JESCHECK, Hans Heinrich, "Evolución del concepto jurídico penal de culpabilidad en Alemania y Austria" en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, vol. 5, No. 1, 2003, p. 18, URL http://criminet.ugr.es/recpc/05/recpc05-01.pdf consultado 10/02/2026.
[31] PARRALES RIVERA, Jacinta Victoria et al., "La evolución del principio de culpabilidad en el derecho penal moderno" en *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, vol. 7, No. 4, 2025, DOI https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v7i4.1599 consultado 10/02/2026.

empíricos y político-criminales que justifican que una determinada conducta sea elevada al rango de infracción penal[32]. En otras palabras, son los criterios que responden a una pregunta directriz: ¿por qué se castigaría un determinado comportamiento en el ámbito penal y no en otro? La punibilidad estará justificada desde la perspectiva criminológica si es necesario y proporcional recurrir a una pena para proteger el bien jurídico[33].

En general, hay que tener en cuenta que el COIP indica que una infracción penal "*[e]s la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código*"[34], por lo que hay que definir cuál sería la conducta que tiene relevancia penal en cuanto al abuso del derecho. Luego, si partimos de que la culpabilidad *"[...] supone que la pena sólo puede estar basada en la constatación judicial de que el hecho puede reprocharse personalmente al autor*"[35], la necesidad – e incluso el *quantum* de la pena – debe ser proporcional al juicio de culpabilidad, que en este caso se relacionaría con el grado de peligro social que se ocasiona[36] y la mayor o menor gravedad del resultado.

Ya se ha enunciado que el abuso del derecho, en su formulación clásica, describe los supuestos en los que una persona ejerce un derecho subjetivo desviándose maliciosamente de sus fines o funciones sociales, con lo cual

---

[32] Castellanos Fuentes, Pedro Enrique et al., "Bases doctrinales del control social del crimen y la violencia. Una mirada desde la realidad ecuatoriana actual" en *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 10, 2022, DOI https://doi.org/10.14201/AIS20221024362 consultado 11/02/2026.
[33] García Pérez, Octavio, "Sobre el estado actual del debate en torno a la punibilidad" en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXIX, 2019, DOI http://dx.doi.org/10.15304/epc.39.6279 consultado 10/02/2026.
[34] Art. 18 COIP.
[35] López Soria, Yudith et al., "La culpabilidad prescindible como elemento, en la estructura del delito" en *Universidad y Sociedad*, vol. 14, No. 6, 2022, p. 286 URL http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000600278&script=sci_arttext&tlng=en consultado 11/02/2026.
[36] Oré Sosa, Eduardo A. y Palomino Ramírez, Walter, *Peligrosidad criminal y sistema penal en el Estado social y democrático de derecho*, 2014.

pretende causar un daño injustificado u obtener un beneficio ilegítimo. Normalmente esta figura es propia del derecho civil, administrativo y disciplinario, mas no penal; al menos en Ecuador no existe ninguna infracción penal con ese tenor, salvo otras manifestaciones de abuso del derecho en sus vertientes tradicionales[37].

> Desde esta perspectiva, el abuso del derecho aparece como una forma de antijuridicidad constitucional, porque desnaturaliza el sentido de la tutela judicial efectiva[38]. El acceso a la justicia, aunque es un derecho universal, no puede convertirse en un espacio para interponer acciones temerarias, incidentes innecesarios o recursos destinados a dilatar procesos.

La CCE ha advertido que la justicia no puede ser un escenario donde cada persona obre a su entera discreción bajo el pretexto de ejercer un derecho, pues ello afecta la eficiencia del sistema, vulnera la igualdad entre las partes y compromete la finalidad del proceso[39]. En un país donde el sistema judicial enfrenta congestión estructural, la falta de responsabilidad en el ejercicio de los derechos procesales se convierte en un factor que agrava el colapso institucional.

Sin ánimo de hacer una lista detallada de posibilidades de configuración de las conductas constitutivas del abuso del derecho, es necesario evaluar al menos los fundamentos básicos para reconocer cuáles son las respuestas que el ordenamiento jurídico ecuatoriano le da a sus diversas manifestaciones. Desde

---

[37] Barraza Sandoval, José Manuel, *El abuso del derecho en materia procesal*, 2021, URL https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180053/El-abuso-del-derecho-en-materia-procesal.pdf#page=101.16 consultado 11/02/2026.
[38] Art. 174 inciso segundo CRE.
[39] SCCE, 8 de mayo de 2014 (1483-12-EP, ponente: Tatiana Ordeñana Sierra).

una visión criminológica y dogmática este ejercicio es indispensable para delimitar con precisión la conducta punible.

Hay que descartar, ante todo, las conductas que ya aparecen tipificadas en el COIP y que se relacionan con actos de mala fe procesal, litigio malicioso o temerario, generación de obstáculos y dilación procesal, pues estas tienen respuesta punitiva expresa actualmente. Por cuestiones de didáctica y síntesis, se presentan en la Tabla 1 a continuación:

Tabla 1. Conductas punibles sobre mala fe procesal, litigio malicioso o temerario, generación de obstáculos y dilación procesal en el COIP.

Conducta genérica	**Artículo COIP**	**Síntesis típica**
Mala fe procesal	269 – Prevaricato de las o los abogados	Revelación de secretos del defendido o su abandono luego de conocerlos para defender a la contraria.
	270 – Perjuicio y falso testimonio	Declaración, confesión, información o traducción falsa en un proceso o ante Notario, excepto de versiones y testimonios de la persona procesada.
	272 – Fraude procesal	Inducción a error al juzgador a través de cualquier medio fraudulento.
	205 – Insolvencia fraudulenta	Simulación de estado de insolvencia para eludir el cumplimiento de obligaciones civiles.
Litigio malicioso o temerario	271 – Acusación o denuncia maliciosa	Proponer denuncia o acusación particular sobre hechos no probados y de forma maliciosa.
Generación de obstáculos	270.1. – Obstrucción de la justicia	Impedir práctica de pruebas, inducir a falso testimonio o interferir ilegítimamente en la actuación de jueces y fiscales.
	272 – Fraude procesal	Encubrimiento de conductas delictuosas para favorecer a los responsables, a sabiendas.
Dilación procesal	No aplica.	No aplica.

FALTA DE TIPIFICACIÓN DEL ABUSO DEL DERECHO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Varias sentencias de la CCE se han referido al abuso del derecho en diversos escenarios. Por ejemplo, se ha considerado como tal a la presentación simultánea de medidas cautelares o garantías jurisdiccionales ante varios jueces, para tratar de asegurar que alguno de ellos conozca favorablemente la petición[40]. También se dan casos en los que se presentan escritos de *amicus curiae* para tratar de que terceras personas que no han sido parte en el proceso obtengan un beneficio sobre el cual no han demandado antes[41].

En todos los casos anteriores se han abierto procesos disciplinarios contra los jueces que resolvieron y los abogados que instaron de mala fe las actuaciones; sin embargo, más allá de las consecuencias denegatorias para los afectados, rara vez las partes directamente enfrentan sanciones de otro tipo. Como bien alerta la CCE, muchas veces la conducta abusiva del derecho se produce por actuación del abogado dentro del proceso. Sin embargo, hay que notar que entre estos y sus clientes media una relación jurídica de mandato, por lo que "*[...] se supone que las actuaciones procesales en las que un abogado/a ejerce representación implican de alguna forma la anuencia del accionante para la representación legal de sus derechos*..."[42] Por ello, esta relación debe incorporarse a la valoración de la conducta punible en materia de abuso del derecho.

Cabe notar que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [en adelante, LOGJCC] regula el abuso del derecho y determina que el juzgador puede usar sus facultades correctivas y coercitivas del Código Orgánico de la Función Judicial [en adelante, COFJ] contra

[40] SCCE, 5 de diciembre de 2024 (1455-23-JP, ponente: Richard Ortiz Ortiz).
[41] SCCE, 5 de noviembre de 2019 (292-13-JH, ponente: Daniela Salazar Marín).
[42] SCCE, 25 de septiembre de 2024 (2289-23-EP, ponente: Daniela Salazar Marín), p. 17.

quienes interpongan varias acciones de forma simultánea o sucesiva que determinen duplicidad de procesos. Asimismo, los abogados pueden ser sancionados administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran[43]. Ahora bien, tal responsabilidad penal es improbable en el contexto actual por falta de regulación expresa en el COIP, según se explicó antes.

En cuanto a la interposición de litigios maliciosos, el COIP ha previsto un delito que castiga la interposición de denuncias o acusaciones particulares con tales fines[44]; sin embargo, este tipo de actuaciones en otras materias distintas a la penal no están incluidas en la figura típica concreta. En cualquier otra, las consecuencias son de orden civil, pues obliga a la condena en costas que deberá pagar la parte que incurrió en la falta[45]. Un abogado patrocinador de una denuncia maliciosa o temeraria contra un servidor judicial también puede sufrir una multa de uno a tres salarios básicos unificados como sanción[46].

Lo anterior requiere evaluar que hay conductas que, si bien denotan actos de abuso de derecho y deben tener consecuencias disciplinarias, administrativas o de otro tipo, no ameritan reproche penal. Por ejemplo, casi todas las actuaciones de dilación procesal suelen ser exoneradas penalmente porque configuran el litigio temerario – que es inferior en gravedad al litigio malicioso[47] –, de modo que el uso de recursos o remedios procesales, incidentes u otros dentro de los márgenes

[43] Art. 23 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 10 de septiembre de 2009 (Registro Oficial Segundo Suplemento No. 52, 22 de octubre de 2009) (LOGJCC).
[44] Art. 271 COIP.
[45] Art. 12 Código Orgánico de la Función Judicial, 3 de marzo de 2009 (Registro Oficial Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009) (COFJ).
Art. 284 Código Orgánico General de Procesos, 12 de mayo de 2015 (Registro Oficial Suplemento No. 506, 22 de mayo de 2015) (COGEP).
[46] Art. 118 COFJ.
[47] Torres Manrique, Jorge Isaac, "Temeridad y malicia procesales al banquillo: crónica de dos lacras jurídicas que pretenden consolidarse" en *Civil Procedure Review*, vol. 1, No. 2, 2010, URL https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4104326.pdf consultado 11/02/2026.

de legalidad, aunque sean intensos y agotadores, no deben acarrear consecuencias superiores a las que ya se han establecido en las normas vigentes.

Para que el abuso del derecho sea una conducta típica, antijurídica y culpable, debe concretarse la conducta a la instrumentalización del derecho como arma de agresión jurídica, lo que también se conoce como *lawfare*[48]. En otras palabras, el presunto comisor debe prevalerse de una posición de poder, una asimetría estructural o una situación de vulnerabilidad de la víctima para causar daños a determinados bienes jurídicos. Además, la experiencia debe demostrar que las sanciones civiles o administrativas son ineficaces para disuadir o reparar este tipo de abusos[49].

Conclusiones

Aunque el abuso del derecho no constituye una infracción penal en Ecuador, no significa que carezca de relevancia para la teoría del delito. Por el contrario, hay una base sólida para construir constitucionalmente tanto el bien jurídico potencialmente afectado por dicha transgresión como el fundamento de tipicidad más allá de la regla general de mínima intervención penal. En ese ámbito, aunque la afectación inmediata recae sobre la correcta administración de justicia, también deben producirse efectos sobre otros bienes jurídicos individuales como la libertad, la intimidad o el patrimonio.

La posible tipificación del abuso del derecho solo es compatible con el principio de culpabilidad si se limita a supuestos en los que existe un ejercicio

[48] Fonseca Lindez, Ignacio y Miró Colmenárez, Pablo Javier, "La instrumentalización del Derecho mediante el uso del ámbito legal. Una aproximación teórica" en *International Visual Culture Review*, vol. 9, 2022, DOI https://doi.org/10.37467/revvisual.v9.3757 consultado 10/02/2026.
[49] Priori Posada, Giovanni, "El principio de la buena fe procesal, el abuso del proceso y el fraude procesal" en *Derecho y Sociedad*, No. 30, 2008, URL https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792872.pdf consultado 12/02/2026.

desviado intencional y lesivo de un derecho. La dogmática penal contemporánea justifica que exista sanción penal cuando el abuso del derecho produzca daños significativos al sistema de justicia. En este caso, hay que notar que la afectación no solo recae sobre el comportamiento individual malicioso o temerario, sino también sobre el efecto sistémico que se produce, como congestión, retrasos, desgaste institucional y afectación a quienes esperan decisiones justas y céleres.

Aunque el ordenamiento ecuatoriano sanciona algunas conductas relacionadas con el abuso del derecho, lo hace de manera fragmentada. Así, mientras se imponen ciertas medidas correctivas o coercitivas en el orden procesal, se establece la responsabilidad disciplinaria de los abogados o se sanciona el fraude procesal y la denuncia maliciosa, hay cuestiones que aún siguen sin respuesta apropiada. Es posible afirmar que las herramientas actuales no son suficientes para enfrentar las múltiples conductas de ejercicio abusivo del derecho que se pueden manifestar en la práctica.

Se identifica actualmente también que la figura de fraude procesal en el COIP requiere ser ampliada para incluir eficazmente los supuestos de abuso del derecho que se consagran a través de ella. Al efecto, requiere una formulación genérica en la que se proteja cualquier tipo de proceso en los que se determinen derechos y obligaciones conforme al artículo 76 de la CRE, además de extender sus efectos cuando se dirigen a cualquier autoridad administrativa, judicial o arbitral.

La figura del abuso del derecho como infracción penal no debería duplicar los tipos existentes, sino capturar los supuestos residuales y estructurales en los que el ordenamiento actual deja espacios de impunidad frente a prácticas

sistemáticas de instrumentalización del derecho para causar daños. Esta formulación general incluye así todos los supuestos del artículo 23 de la LOGJCC. A tales efectos, se identifica como pendiente de tipificación el ejercicio de acciones, excepciones, derechos o facultades procesales con el propósito de desnaturalizar sus fines, hostigar sistemáticamente o generar un perjuicio grave contra la libertad, la intimidad o el patrimonio de otra persona.

Por ello, se vuelve razonable plantear la incorporación al COIP de una figura específica que sancione al abuso del derecho en sede judicial, considerando que se entiende como el ejercicio formal de una prerrogativa en principio legal, pero con un propósito o efecto contrario a la función social o constitucional del derecho reclamado. De esta forma se llena un vacío que permite que ciertas prácticas como la interposición masiva de acciones sin sustento, la manipulación de medidas cautelares, el uso supuestamente estratégico de recursos, entre otras, tengan consecuencias proporcionales al daño que representan a la adecuada administración de justicia.

Por el contrario, se ha considerado que la litigación temeraria y la dilación procesal deben quedar excluidas de tipicidad penal, pues no hay bases criminológicas suficientes para lo contrario. Lo mismo sucede con los supuestos de generación de obstáculos procesales diferentes a los que ya aparecen en el COIP. En cuanto a todos ellos, no hay argumentos que venzan el principio de mínima intervención y el régimen civil y/o administrativo por el cual pueden corregirse o sancionarse es adecuado a los fines de la administración de justicia.

Recomendaciones

Si bien las actuales normas penales permiten reprimir la mayoría de los supuestos más graves de actuaciones que abusan del derecho, aún se requieren modificaciones puntuales a las normas preexistentes para crear una figura típica individualizada que contenga las posibles conductas típicas excluidas por aquellas. En tal sentido, se recomienda a la Asamblea Nacional tramitar una ley orgánica reformatoria al COIP donde se añada el artículo cuya numeración sería 272.1. con el siguiente texto:

Artículo 272.1.- Abuso del derecho. – *El que ejercite acciones, excepciones, derechos o facultades procesales con el propósito de desnaturalizar sus fines, hostigar sistemáticamente o generar un perjuicio grave contra la libertad, la intimidad o el patrimonio de otra persona, será sancionado con privación de libertad de uno a tres años.*

Si el comisor se prevale de una posición de poder, una asimetría estructural o una situación de vulnerabilidad de la víctima, o se materializa el perjuicio contra esta, se impondrá la máxima de la pena privativa de libertad anterior, aumentada en un tercio.

Si el comisor utiliza su cargo o profesión para ello, se le impondrá además la pena de inhabilitación prevista en el artículo 60 numeral 6 de este Código por igual término al de la privación de libertad que se haya determinado.

Referencias bibliográficas

ATIENZA, Manuel y RUIZ MANERO, Juan, *Ilícitos atípicos: sobre el abuso del derecho, el fraude de ley y la desviación de poder*, Trotta, 2023, Madrid.

BARRAZA SANDOVAL, José Manuel, *El abuso del derecho en materia procesal*, Universidad de Chile, 2021, Santiago, URL https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180053/El-abuso-del-derecho-en-materia-procesal.pdf#page=101.16 consultado 11/02/2026.

Código Orgánico de la Función Judicial, 3 de marzo de 2009 (Registro Oficial Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009).

Código Orgánico General de Procesos, 12 de mayo de 2015 (Registro Oficial Suplemento No. 506, 22 de mayo de 2015).

Código Orgánico Integral Penal, 28 de enero del 2014 (Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014).

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008).

CALDERÓN PROCE, Leonidas Alfredo, ARANDIA ZAMBRANO, Juan Carlos y RIVERA VELASCO, Luis Antonio, "Sanción por abuso del Derecho en Ecuador" en *Iustitia Socialis*, vol. 6, No. 10, 2021, pp. 119-126, DOI https://doi.org/10.35381/racji.v6i10.1174 consultado 24.01.2026.

CASTELLANOS FUENTES, Pedro Enrique, ROJAS JIMÉNEZ, Andy y ROQUE RODRÍGUEZ, Yanier Senén, "Bases doctrinales del control social del crimen y la violencia. Una mirada desde la realidad ecuatoriana actual" en *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 10, 2022, pp. 43-62, DOI https://doi.org/10.14201/AIS20221024362 consultado 11/02/2026.

COMANDUCCI, Paolo, "El abuso del derecho y la interpretación jurídica" en *Revista de la Universidad Externado de Colombia*, 2011, URL https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/2984/3423 consultado 05/02/2026.

DACASA LÓPEZ, Eduardo, "Teoría del abuso del derecho" en *Muuch' xíimbal Caminemos juntos*, vol. 7, No. 14, 2022, pp. 129-154, DOI https://doi.org/10.26457/mxcj.v0i14.2965 consultado 24.01.2026.

DÍAZ ARANA, Andrés Felipe, *Culpabilidad y libertad: fundamentos teóricos de la imputación personal*, Atelier Libros Jurídicos y Universidad Externado de Colombia, 2025, Bogotá.

FONSECA LINDEZ, Ignacio y MIRÓ COLMENÁREZ, Pablo Javier, "La instrumentalización del Derecho mediante el uso del ámbito legal. Una aproximación teórica" en *International Visual Culture Review*, vol. 9, 2022, pp. 2-9, DOI https://doi.org/10.37467/revvisual.v9.3757 consultado 10/02/2026.

GARCÍA PÉREZ, Octavio, "Sobre el estado actual del debate en torno a la punibilidad" en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXIX, 2019, pp. 709-753, DOI http://dx.doi.org/10.15304/epc.39.6279 consultado 10/02/2026.

GARIBALDI, Oscar M., "Abuse of rights in investment disputes: a critical analysis" en *Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, No. 2, 2021, pp. 33-118, URL https://revistascientificas.uspceu.com/arbitraje/article/view/2322/4083 consultado 03/02/2026.

GUERRERO RAMÍREZ, Leonardo Felipe y MOROCHO BACULIMA, Katherine, "Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana" en *Polo del Conocimiento (Edición núm. 67)*, vol. 7, No. 2, 2022, pp. 955-973, DOI https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3628, consultado 05/02/2026.

HERNÁNDEZ G., José Ignacio, "Lawfare y constitucionalismo abusivo" en *El Blog Revista de Derecho Público*, 2023, URL https://blogrdp.revistasmarcialpons.es/blog/investigacion-emergente/lawfare-y-constitucionalismo-abusivo/ consultado 20/02/2026.

HERRAIZ SIERRA, Rubén, *Las dilaciones indebidas*, Universidad de Alcalá, 2021, URL https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/49641/TFM_Herraiz_Sierra_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y consultado 04/02/2026.

JESCHECK, Hans Heinrich, "Evolución del concepto jurídico penal de culpabilidad en Alemania y Austria" en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, vol. 5, No. 1, 2003, URL http://criminet.ugr.es/recpc/05/recpc05-01.pdf consultado 10/02/2026.

JESCHECK, Hans Heinrich y WEIGEND, Thomas, *Tratado de Derecho Penal Parte General*, 5ta ed., vol. I, Instituto Pacífico, 2014, Lima, OLMEDO CARDENETE, Miguel (trad.).

JOSSERAND, Louis, *Del abuso de los derechos y otros ensayos*, Ediciones Olejnik y Editorial Temis, 2018, Santiago.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 10 de septiembre de 2009 (Registro Oficial Segundo Suplemento No. 52, 22 de

octubre de 2009).

LÓPEZ MESA, Marcelo J., *El territorio de la antijuridicidad en la "Provincia de la responsabilidad civil". (Profundizando algunas ideas sobre la antijuridicidad como presupuesto (inexcusable) de la responsabilidad civil)*, 2021, URL https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2021/07/laantijuridicidadcomopresupuesto-1.pdf consultado 03/02/2026.

LÓPEZ SORIA, Yudith, SÁNCHEZ OVIEDO, Danny Xavier, CAJAS PÉREZ, Jonathan Leonardo y ORTIZ CRIOLLO, Wilmer Francisco, "La culpabilidad prescindible como elemento, en la estructura del delito" en *Universidad y Sociedad*, vol. 14, No. 6, 2022, pp. 278-289, URL http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000600278&script=sci_arttext&tlng=en consultado 11/02/2026.

LÓPEZ TORRES, José Vinicio, "Tendencias sobre política criminal en Ecuador: desafíos en la protección de los derechos ciudadanos" en *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, vol. 8, No. Supl. 2, 2023, pp. 925-948, DOI https://doi.org/10.35381/r.k.v8i2.3000 consultado 24.01.2026.

LUELMO MILLÁN, Miguel Ángel, "La buena fe en el orden jurisdiccional social. Exégesis normativa de un concepto infrapercibido" en *Revista de Derecho UNED*, No. 29, 2022, pp. 609-708, URL https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/34313 consultado 04/02/2026.

MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, *Teoría de la antijuridicidad*, IIJ / Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2003, México, URL

https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/549-teoria-de-la-antijuridicidad consultado 11/02/2026.

MILONE, Jorge E., "#Doctrina ¿Temeridad y malicia o recursos procesales?" en *Microjuris*, No. MJ-DOC-18281-AR, 2025, URL https://aldiaargentina.microjuris.com/2025/05/13/doctrina-temeridad-y-malicia-o-recursos-procesales/, consultado 05/02/2026.

ORÉ SOSA, Eduardo A. y PALOMINO RAMÍREZ, Walter, *Peligrosidad criminal y sistema penal en el Estado social y democrático de derecho*, Editorial Reforma, 2014, Lima.

PARRALES RIVERA, Jacinta Victoria, SORNOZA ZAVALA, Milton Alberto y NÚÑEZ VERA, Juan Pablo, "La e volución del principio de culpabilidad en el derecho penal moderno" en *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, vol. 7, No. 4, 2025, pp. 395-407, DOI https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v7i4.1599 consultado 10/02/2026.

PEREIRA FREDES, Esteban, "La buena fe y sus fundamentos normativos" en *Latin American Legal Studies*, vol. 7, 2020, pp. 111-142, DOI https://doi.org/10.15691/0719-9112Vol7a5 consultado 05/02/2026.

PETRO GONZÁLEZ, Ingrid Regina y GUAL ACOSTA, José Manuel, "Principios de buena fe y lealtad procesal a la luz de las nuevas tendencias del poder especial" en *Revista IUSTA*, vol. 57, pp. 149-173, DOI https://doi.org/10.15332/25005286.9089 consultado 04/02/2026.

PRIORI POSADA, Giovanni, "El principio de la buena fe procesal, el abuso del proceso y el fraude procesal" en *Derecho y Sociedad*, No. 30, 2008, pp.

325-341, URL https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792872.pdf consultado 12/02/2026.

RAMOS MEJÍA, Enrique, "La teoría del delito desde Von Liszt y Beling hasta hoy" en *Revistas de la Universidad de Mendoza*, 2015, URL https://files01.core.ac.uk/download/pdf/268220158.pdf consultado 10/02/2026.

ROXIN, Claus, *La teoría del delito en la discusión actual*, Instituto Pacífico, 2020.

SÁNCHEZ VALLEJO, Juliana, OCAMPO HOYOS, Leady Giovanna y GONZÁLEZ VALENCIA, Daniela, "El derecho de acceso a la administración de justicia: una perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana" en *Inciso*, vol. 22, No. 2, 2020, pp. 203-226, DOI http://dx.doi.org/10.18634/incj.22v.2i.1086 consultado 20/02/2026.

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 8 de mayo de 2014 (1483-12-EP, ponente: Tatiana Ordeñana Sierra).

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 5 de noviembre de 2019 (292-13-JH, ponente: Daniela Salazar Marín).

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 22 de noviembre de 2023 (118-22-JC, ponente: Enrique Herrería Bonnet).

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 25 de septiembre de 2024 (2289-23-EP, ponente: Daniela Salazar Marín).

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 5 de diciembre de 2024 (1455-23-JP, ponente: Richard Ortiz Ortiz).

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 24 de julio de 2025 (364-21-EP, ponente: Jorge Benavides Ordóñez).

SOLER, Sebastián, *Tratado de derecho penal 2. Parte especial*, 6ta. Ed., ASTREA, 2022.

SOLANO PAUCAY, Vicente y NAVAS ALVEAR, Marco, *Derecho constitucional. Introducción filosófica y teórica*, Editorial Abya-Yala, 2025, Quito, DOI https://doi.org/10.17163/abyaups.138.1 consultado 28.01.2026.

TORRES MANRIQUE, Jorge Isaac, "Temeridad y malicia procesales al banquillo: crónica de dos lacras jurídicas que pretenden consolidarse" en *Civil Procedure Review*, vol. 1, No. 2, 2010, pp. 74-142, URL https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4104326.pdf consultado 11/02/2026.

VALENZUELA AGÜERO, Sebastián, *Corrupción. Sistema de justicia y derecho penal*, Academia Judicial de Chile, 2024, Santiago, URL https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2024/02/MD_Corrupcion-1.pdf consultado 28.01.2026.